



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 308 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 25 OCT 2022

VISTO:

Los actuados sobre Reconocimiento y Pago de Intereses legales por pago tardío por el concepto de Función Técnica Especializada promovido por **Don Luis Enrique Pérez Flores**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R. D. N° 399-2005-GORE-ICA-GRDE/DRAG, de fecha 21 de Diciembre de 2005, se reconoce el pago por el concepto de Función Técnica Especializada, a favor de los Pensionistas de la Dirección Regional Agraria Ica, encontrándose dentro de ellos a **Don Luis Enrique Pérez Flores**, asimismo se dispuso que el pago se realice en forma equitativa a cada uno de los referidos pensionistas, conforme a los establecido en la Resolución en mención;

Que, mediante Recurso N°684, se apersona a la instancia **Don Luis Enrique Pérez Flores** pensionista de esta institución, solicitando el reconocimiento y pago de intereses legales por el pago tardío por el concepto de Función Técnica Especializada reconocida mediante R.D. N° 399-2005-GORE-ICA-DRA, por lo cual adjunta a su pedido informe pericial de parte;

Que, mediante Informe 072-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP-DDOS, el área de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que mediante R.D. N° 217-2021-GORE-ICA-DRA se estableció Adeudos por el concepto de Función Técnica Especializada, donde **Don Luis Enrique Pérez Flores** pensionista de esta institución es beneficiario por la suma de S/ 8, 200.49, deducidos los pagos anteriores por la cantidad de S/ 120.00 (año 2005), S/ 245.39 (año 2006), S/ 7, 188.62 (año 2018) y S/ 163.05 (año 2019), restándole el adeudo por la suma de S/ 7, 483.43, siendo que mediante registro SIAF N° 698 se cumplió con pagar la totalidad de la deuda que se tenía pendiente;

Que de acuerdo a lo expuesto se puede verificar en el anexo de la R.D. N° 217-2021-GORE-ICA-DRA y del Registro SIAF que la suma que le fue reconocida a dicho recurrente ha sido pagada periódicamente de la siguiente forma: un primer pago por la suma de S/ 120.00 soles, un segundo pago por la suma 245.39 soles, un tercer pago por la suma de S/ 188.62, un cuarto pago por la suma de S/ 163.05, y un último pago por la suma de S/ 7, 483.43 soles, todos realizados en los meses de Diciembre de los periodos 2005, 2006, 2018, 2019 y Junio de 2021 respectivamente;

Que el recurrente presenta un informe pericial de parte liquidando intereses legales por la suma de S/ 8, 604.15, para ser evaluado por el área legal y determinar la correspondencia del mismo, cabe precisar que el interés legal que corresponde pagar por adeudos laborales es el interés que fija el Banco Central de Reserva del Perú, y asimismo dicho interés se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo y siendo así en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidad públicas, como es el presente caso;

Que mediante OFICIO N°402-2022-GORE.ICA-GRDE/DRA-OAJ, se pone a conocimiento del recurrente que el monto por interés legales que le corresponde de acuerdo al aplicativo del Banco Central de Reserva del Perú es el monto de S/ 3, 026.77 y





GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 308 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, **25** OCT 2022

no el monto de S/ 8, 604.15 que indica en su pericia, por lo cual mediante recurso con número 1209 de fecha 15 de Setiembre 2022 el recurrente comunica que se efectuó el reconocimiento y pago conforme al cálculo realizado en el aplicativo del Banco Central de Reserva del Perú, siendo el monto que le corresponde percibir el siguiente detalle:

MONTO INICIAL	PERIODO	SUMA
S/ 8,200.49	DICIEMBRE 2005 ENERO 2006	2.38
S/ 8,080.49	ENERO 2006 DICIEMBRE 2006	260.28
S/ 7,835.10	ENERO 2007 DICIEMBRE 2018	2,383.36
S/ 7,646.48	ENERO 2019 DICIEMBRE 2019	154.15
S/ 7,483.43	ENERO 2020 MAYO 2022	226.60
TOTAL		S/ 3,026.77

- Que mediante D. L. N° 25920 se establece en su Artículo 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable.
- Artículo 3.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.



Que, mediante Informe N°220-2022-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que "NO" cuenta con Presupuesto en la Genérica de Gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales, para atender lo solicitado por **Don Luis Enrique Pérez Flores**, por lo cual resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Legislativo N° 276 y su Reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, y Ley N°31365, O.R. N°013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como Intereses Legales por el pago tardío por el concepto de Función Técnica Especializada reconocido mediante R. D. N° 399-2005-GORE-ICA-GRDE/DRAG, ello según el aplicativo del Banco de Reserva del Perú, los montos son los siguientes:



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 308 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 25 OCT 2022

MONTO INICIAL	PERIODO	SUMA
S/ 8,200.49	DICIEMBRE 2005 ENERO 2006	2.38
S/ 8,080.49	ENERO 2006 DICIEMBRE 2006	260.28
S/ 7,835.10	ENERO 2007 DICIEMBRE 2018	2,383.36
S/ 7,646.48	ENERO 2019 DICIEMBRE 2019	154.15
S/ 7,483.43	ENERO 2020 MAYO 2022	226.60
TOTAL		S/ 3,026.77



ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de pago de Intereses legales por el pago tardío por el concepto de Función Técnica Especializada, reconocido mediante R. D. N° 399-2005-GORE-ICA-GRDE/DRAG, ello según Informe Presupuestal, dejando a salvo el derecho de la recurrente para que lo haga valer de ser el caso conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen ante el Pliego Presupuestal, la transferencia de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

